



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

472950294

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

**ASUNTO: Se determina el crédito fiscal por Responsabilidad Solidaria que se indica..**

Saltillo, Coah; a 10 de Febrero de 2005

C. CARLOS ALBERTO PORRAS RODRÍGUEZ.  
ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALEN TRANSPORTES DE PERSONAL, S.A. DE C.V.  
CALLE PERALES NUMERO 775.  
COLONIA SANTA ANITA  
SALTILLO, COAHUILA.

Esta Dependencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal ; Cláusulas SEGUNDA, Fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo y fracción I, incisos a), b) y d), y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de Diciembre de 1996, así como la cláusula SEGUNDA TRANSITORIA del acuerdo que modifica al convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y el Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de Julio de 2002; así como en los Artículos 27 fracción X , 33 primer párrafo, fracción IV, 42 primer párrafo fracción III y 50 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el Decreto No. 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 19 de Octubre de 1990, y Artículo 25 fracciones III, IV, V, y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el periódico oficial del Estado de Coahuila de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los artículos 2º fracción IX, 13, 18 fracciones III, V, VI, VIII, IX, XIV, XXV y XXXI y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de Julio de 2002, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 14 de Diciembre de 2004, así como en los artículos 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del citado artículo, 42 primer párrafo fracción III y Ultimo párrafo, 46-A tercer párrafo fracción III, 50, 63 primero y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a fincar la responsabilidad solidaria al C. Carlos Alberto Porras Rodríguez en su carácter de Accionista, respecto al crédito fiscal determinado a la contribuyente VALEN TRANSPORTES DE PERSONAL, S.A. DE C.V., con R.F.C. VTP-950130 en Materia de Impuesto Sobre la Renta y el impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Marzo de 2000, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIMS-026/2000, contenida en el oficio número 114/2000, de fecha 05 de Junio de 2000, el cual fue notificado el día 08 de Junio de 2000, girada por el Director de Fiscalización de la entonces Dirección General de Ingresos actualmente Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el .C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE.

1

1

2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 2 -

En virtud de que en el domicilio fiscal de la contribuyente VALEN TRANSPORTES DE PERSONAL, S.A. DE C.V., con R.F.C. VTP-950130 ubicada en Boulevard Fundadores Calle santa Isabel No. 3295 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila resultó imposible notificar personalmente el oficio No. LSFS-067/2001 de fecha 26 de Marzo de 2002 en el cual se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados que originaron la determinación del crédito fiscal, como resultado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden numero RIMS-026/2000 en materia del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000, contenida en el oficio numero 114/2000 de fecha 05 de Junio de 2000, ya que desocupo el establecimiento sin presentar el aviso correspondiente de cambio de domicilio, lo cual consta según informes de asuntos no diligenciado que llevaron acabo los notificadores de la Dirección de Recaudación y los cuales se describen a continuación :

Informe de Asunto no diligenciado de fecha 9 de Mayo de 2002 elaborado por el C. Antonio Ramírez Reyes, notificador adscrito a la Dirección General de Ingresos , Dirección de Recaudación , el cual fue dirigido al C. Jefe del Departamento de Notificación y en el cual se hace constar lo siguiente : el notificador se constituyo en el domicilio fiscal de la contribuyente ubicado en la Calle Santa Isabel No. 3295 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; entre el Boulevard Fundadores y Periférico Luis Echeverría para llevar a cabo la diligencia, lo cual no fue posible ya que el domicilio se encuentra ocupado por otro negocio igual al que buscamos pero con otra razón social , el actual negocio se llama Transportes piel Roja según datos proporcionados por Jesús Mendoza cuya actividad manifiesta ser empleado.

Informe de Asunto no diligenciado de fecha 14 de Mayo de 2002 elaborado por el C. Héctor Alejandro González , notificador adscrito a la Dirección General de Ingresos , Dirección de Recaudación , el cual fue dirigido al C. Jefe del Departamento de Notificación y en el cual se hace constar lo siguiente : el notificador se constituyo en la Calle Santa Isabel No. 3295 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; entre el Boulevard Fundadores y Periférico Luis Echeverría para llevar a cabo la diligencia, lo cual no fue posible ya que el domicilio se encuentra ocupado por otro negocio igual al que buscamos pero con otra razón social, el actual negocio se llama Transportes piel Roja según datos proporcionados por un empleado.

Por otra parte se hace constar que según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico en fecha 15 de Mayo de 2002 la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Sección I Cláusula Sexta, Celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y el Gobierno de Estado de Coahuila, el cual establece: “ El Estado y la Secretaria se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaria permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaria a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización” así como con fundamento en el articulo 63 primer párrafo del código Fiscal de la Federación, que el contribuyente Valen Transportes de Personal, S.A. de C.V. no presento aviso de cambio de domicilio correspondiente a que esta obligado según lo establece el articulo 14 fracción II del



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 3 -

Reglamento del Código Fiscal Federal dado que se encuentra dado de alta con domicilio fiscal ubicado en Boulevard Fundadores Calle Santa Isabel No. 3295 de la ciudad de Saltillo, Coahuila, por lo que se encuentra en la situación de no localizado.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad procedió a notificar por estrados dicho oficio fijándose en un sitio abierto al publico dentro de las oficinas de la Recaudación de Rentas en Saltillo, Coahuila, ubicada en la calle de presidente Cárdenas oriente No. 278 en la ciudad de Saltillo, por 5 días hábiles a partir del día 17 de Mayo de 2002 y hasta el 23 de Mayo de 2002, surtiendo efectos su notificación el día 27 de Mayo de 2002, lo cual se acredita mediante Acuerdo de Notificación por estrados de fecha 16 de Mayo de 2002 y constancia de Notificación por estrados de Fecha 27 de Mayo de 2002 firmada por el C. Director de Recaudación de Rentas de Saltillo.

En virtud de que el contribuyente revisado, no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las contribuciones que se determinan a su cargo y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal al sujeto pasivo principal debido a que, el contribuyente cambio de su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente según se hace en el apartado de notificación por estrado del presente crédito fiscal, de conformidad con el artículo 14 fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el crédito fiscal por responsabilidad solidaria, con fundamento en el artículo 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del citado artículo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar este crédito fiscal a su cargo, en su carácter de responsable solidario, ya que la escritura publica numero trece ( 13 ) de fecha 30 de Enero de 1995, levantada ante la fe del Notario Publico Alfonso García Salinas número cuarenta en ejercicio en este distrito Notarial, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo la partida numero 2344 de fecha 26 de Abril de 1995 libro 24 Secc.1118 en que consta la constitución de la sociedad VALEN TRANSPORTES DE PERSONAL, S.A. DE C.V., con R.F.C. VTP-950130, y en la que usted fue accionista desde el 30 de enero de 1995 es decir, durante el periodo revisado; en la cual Usted tenia una participación del 20% al poseer 10 acciones de un total de 50 acciones .

En base a los hechos consignados en el Acta Final de la Visita Domiciliaria levantada del folio número 11036 al SP-1048, misma que fue recibida por el C. Víctor Hugo Cerda de León en su carácter de tercera persona en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en materia del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado contenido en la presente de fecha 06 de Febrero del 2001 de la cual se concluye lo siguiente.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente, no presentó a esta autoridad documentación libros, registros que desvirtúen las irregularidades consignadas en la Ultima Acta Parcial dentro del plazo previsto en el Artículo 46, Fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente no ejerciendo a su



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 4 -

favor el derecho concedido en dicho precepto, se le tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de visita, que se reseñan a continuación:

**REGIMEN FISCAL**

Así mismo se hace constar que según formulario de uso múltiple se conoció que el contribuyente visitado se dio de alta el 01 de Febrero de 1995, cuya actividad preponderante según formulario es la de Servicio de Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano, con las siguientes obligaciones fiscales (101) Persona Moral Sociedades mercantiles, (149) Impuesto al Activo Personas Morales, (160) Retenedor por salarios, (201) Impuesto al Valor Agregado, (205) Auto transporte de Pasajeros Urbano y Suburbano, (209) autotransporte foráneo de pasaje urbano y turismo, (875) operaciones con Clientes y Proveedores.

**DECLARACIONES PRESENTADAS.-**

Se hace constar que al inicio de la visita domiciliaria se conoció que el contribuyente visitado no había presentado las declaraciones provisionales correspondientes al período sujeto a revisión.-----

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**REGIMEN SIMPLIFICADO PERSONAS MORALES.**

**DECLARACIONES PRESENTADAS.**

**PERIODO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000.**

Se hace constar que el contribuyente visitado revisado Valen Transportes de personal, S.A. DE C.V., no presentó declaraciones provisionales para efectos del pago de este impuesto.

Así mismo se hace constar que esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a revisar la documentación que sirvió de base para determinar el total de los ingresos correspondientes a los pagos provisionales sujetos a revisión, detallándose a continuación lo siguiente:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES**

**PERIODO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000.**

**A).- ENTRADAS.**

Se hace constar que de acuerdo a la revisión practicada a registros auxiliares contables pólizas de diario y así como a la documentación comprobatoria de ventas correspondiente a las copias al carbón de las facturas de venta proporcionadas por el C. Rosendo Cerda de León en su carácter de tercera persona, se determinó que la contribuyente visitada omitió declarar para efectos del Impuesto Sobre la Renta entradas en cantidad de \$2'588,489.00 pesos, mismos que al ser comparados contra las Entradas declaradas en cantidad de 0.00 muestra una diferencia en cantidad de \$2'588,489.00 pesos las cuales se le dieron a conocer en Acta Final de fecha 06 de Febrero de 2001, a folios números SP-1040 y SP-1041 como se muestra a continuación.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 5 -

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000	ENTRADAS DETERMINADAS	ENTRADAS DECLARADAS	DIFERENCIA
TOTAL	2'588,489.00	0.00	2'588,489.00

Las Entradas determinadas en cantidad de \$ 2'588,489.00 pesos se integran por los siguientes conceptos en base al análisis efectuado registros auxiliares contables, pólizas de diario y así como a la documentación comprobatoria de ventas correspondiente a las copias al carbón de las facturas de venta, expedidas en el período sujeto a revisión proporcionadas por el contribuyente revisado al amparo de la Orden de Visita número RIMS-026/2000 de fecha 05 de Junio de 2000, dicha orden fue girada y firmada por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, cuyo resumen mensual y trimestral es el siguiente:

EJERCICIO 2000 -----	INGRESOS NETOS GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	IMPUESTO TRASLADADO	TOTAL ENTRADAS DETERMINADAS
MES	-----	-----	-----
ENERO	\$ 740,490.00	\$ 111,073.50	\$ 851,563.50
FEBRERO	998,930.00	149,839.50	1'148,769.50
MARZO	511,440.00	76,716.00	588,156.00
	-----	-----	-----
TOTAL	\$ 2'250,860.00	\$337,629.00	\$2'588,489.00

El análisis e integración del total de entradas determinadas en cantidad de \$ 2'588,489.00 pesos es la siguiente.-----

	ENTRADAS DETERMINADAS	ENTRADAS DECLARADAS	DIFERENCIA
INGRESOS TASA 15%	\$ 2'250,860.00	0.00	\$ 2'250,860.00
IMPUESTO TRASLADADO	337,629.00	0.00	337,629.00
	-----	-----	\$ 2,588,489.00
TOTAL	\$ 2'588,489.00	\$ 0.00	\$ 2'588,489.00

La cantidad de \$ 2'588,489.00 pesos corresponde a las Entradas obtenidas por el contribuyente revisado, las cuales se precisaron en base a la documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de las facturas de ingresos proporcionadas mismas que fueron debidamente analizadas por el visitador, el análisis circunstanciado de las facturas de ingresos que amparan la obtención de dichas Entradas



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 6 -

correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del período sujeto a revisión, se dio a conocer al contribuyente revisado en Acta Final de fecha 06 de Febrero de 2001, levantada a folios del número SP-1036 al SP1048 en los folios número SP-1040 y SP-1041, así mismo el análisis de dicha cantidad se encuentra contenido en 2 cédulas de papeles de trabajo elaboradas por el visitador foliadas en forma económica del número 14 al 15 de las cuales se le proporcionó una copia fotostática de cada una de ellas al C. Víctor Hugo Cerda de León en su carácter de tercera persona del contribuyente revisado mismas, que son parte integrante de la presente resolución, así como del expediente de papeles de trabajo.

Las copias fotostáticas de las mencionadas hojas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización del Estado de Coahuila para conocimiento del C. Representante Legal de Valen Transportes de Personal, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar como total de Entradas para efectos de este impuesto, la cantidad de \$ 2'588,489.00 pesos, con fundamento en el artículo 67 segundo y tercer párrafo, 67-C, 67-F primer párrafo fracciones II y III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el período que se liquida.

El artículo 67

Segundo párrafo señala lo siguiente:

Las personas morales a que se refiere este artículo calcularán el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal del ejercicio la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 10, también podrán calcularlo aplicando la tasa referida a la cantidad que se obtenga de multiplicar el resultado fiscal por el factor de 1.5385. El impuesto del ejercicio que se haya determinado conforme a este párrafo después de aplicar en su caso, la reducción a que se refiere el Artículo 13 de esta ley, será el que se acreditará contra el Impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el Impuesto al Activo, en los términos del Artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo.

Por otra parte el tercer párrafo señala:

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal.

El artículo 67-C señala:

“Los contribuyentes a que se refiere esta sección consideran las Entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio. Se consideran entradas entre otras, las que se mencionan en el Artículo 119-D De esta ley mismo que señala

Los contribuyentes a que se refiere esta sección consideran las entradas en efectivo, bienes o servicios Obtenidos en el ejercicio. Entre otras, se consideran entradas las siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 7 -

- I.- “Los ingresos propios de la actividad”
- II.- “Los recursos provenientes de préstamos obtenidos”.
- III.- “Los intereses cobrados, sin ajuste alguno”
- IV.- “Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito distintos a las acciones”.
- V.- “Los retiros de cuentas bancarias”
- VI.- “La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes”
- VII.- “El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio”.
- VIII.- Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente”.
- IX.- “Los impuestos trasladados por el contribuyente”.

Se hace constar que la contribuyente visitada Valen Transportes de Personal, S.A. DE C.V. no exhibió durante el desarrollo de la visita domiciliaria practicada, el pago provisional correspondiente al período sujeto a revisión y que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, debió de efectuar de conformidad con lo dispuesto en:

Artículo 67-F

Primer párrafo: el cual señala lo siguiente “Los contribuyentes sujetos a este régimen además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán cumplir las obligaciones a que se refiere el Artículo 199-I de la misma. Para estos efectos se estará lo siguiente:

I.....  
II.- Deberán llevar la contabilidad de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento en lugar de hacerlo en los términos de la fracción III, del mencionado precepto. El registro de los conceptos a que se refiere este Título se efectuará mediante cuentas de orden.

III.- Presentan declaraciones provisionales en los términos del artículo 67-H de esta ley. “en lugar de efectuarlas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del citado artículo 119-I de esta ley.

A su vez el Artículo 67-H señala “Las personas morales a que se refiere este título efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiera el pago, las salidas a que se refiere el Artículo 67-C de la Ley, correspondiente al mismo período y aplicando a la diferencia la tasa a que se refiere el Artículo 67 tercer párrafo de esta ley.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 8 -

B).- SALIDAS.

PERIODO REVISADO.: Del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000.

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Se hace constar que de acuerdo a la revisión efectuada a registros auxiliares, pólizas de cheque y documentación comprobatoria de compras y gastos, proporcionadas por el C. Rosendo Cerda de León en su carácter de tercera persona se conoció que la contribuyente visitada omitió declarar para efectos del Impuesto Sobre la Renta salidas en cantidad de \$1'151,495.00 pesos, mismos que al ser comparados contra las Salidas declaradas en cantidad de \$0.00 muestra una diferencia en cantidad de \$ 1'151,495.00 pesos las cuales se le dieron a conocer en Acta Final de fecha 06 de Febrero de 2001, a folio SP-1042 como se muestra a continuación:

PERIODO	SALIDAS DETERMINADAS	SALIDAS DECLARADAS	DIFERENCIA
TOTAL	1'151,495.00	0.00	1,151,495.00

Las salidas determinadas en cantidad de \$ 1'151,495.00 pesos se integran por los siguientes conceptos en base al análisis efectuado a los registros auxiliares, pólizas de cheque y documentación comprobatoria de compras y gastos, proporcionadas por la visitada por el período sujeto a revisión al amparo de la Orden de Visita número RIMS-026/2000 de fecha 05 de Junio de 2000, dicha orden fue girada y firmada por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, cuyo resumen mensual y trimestral es el siguiente:

CUENTA	DETERMINADAS	DECLARADAS	DIFERENCIA
COMPRAS Y GASTOS GENERALES	\$ 591,126.00	\$ 0.00	\$ 591,126.00
I.V.A. ACREDITABLE	88,668.00	0.00	88,668.00
SUELDOS Y SALARIOS	246,615.00	0.00	246,615.00
SALIDAS AUTORIZADAS 10% SOBRE INGRESOS	225,086.00	0.00	225,086.00
	-----	-----	-----
TOTAL	\$ 1'151,495.00	\$ 0.00	\$ 1'151,495.00





**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 9 -

La cantidad de \$ 1'151,495.00 pesos corresponde a las Salidas obtenidas por el contribuyente revisado, las cuales se precisaron en base a la documentación comprobatoria consistente en registros auxiliares, pólizas de cheque y documentación comprobatoria de compras y gastos, proporcionadas por la visitada mismas que fueron debidamente analizadas por el visitador, el análisis circunstanciado de la documentación que amparan la obtención de dichas Salidas correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo el período sujeto a revisión, el mencionado análisis se dio a conocer al contribuyente revisado en Acta Final de fecha 06 de Febrero de 2001, levantada a folios del número SP-1036 al SP-1048 en los folios número SP-1040 y SP-1041, así mismo al análisis de dicha cantidad se encuentra contenido en 1 cédula de papel de trabajo elaborada por el visitador foliada en forma económica del número 16, de la cual se le proporcionó una copia fotostática de ella al C. Víctor Hugo Cerda de León en su carácter de tercera persona del contribuyente revisado, la mencionada copia es parte integrante de la presente resolución, así como del expediente de papeles de trabajo. La copia fotostática de la mencionada hoja fue debidamente certificada por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización del Estado de Coahuila para conocimiento del C. Representante Legal de Valen transportes de Personal, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar como total de Salidas para efectos de este Impuesto, la cantidad de \$1'151,495.00 pesos, con fundamento en el Artículo 67-C segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período que se liquida.

El cual señala "estos contribuyentes podrán restar de las entradas a que se refiere el párrafo anterior, las salidas en efectivo, bienes o servicios efectuados en el ejercicio, que se señalan en el Artículo 119-E de esta Ley, a excepción de la prevista en la fracción XII de dicho precepto. Los contribuyentes que hubiesen ejercido la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 67 de esta Ley podrán considerar como salida el Impuesto pagado en los términos de dicha opción.

Por otra parte el Artículo 119-E señala:

Se consideran como Salidas para efectos de este título las que a continuación se señalan.

I.-Las devoluciones que se reciban así como los descuentos y bonificaciones que se hagan.

II.- Las adquisiciones de mercancías de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidos con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.



**G**OBIERNO DEL **E**STADO DE **C**OAHUILA  
**S**ECRETARIA DE **F**INANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 10 -

III.-Los gastos

IV.- Las adquisiciones de bienes tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando estas se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

V.- La adquisición a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones, se considerarán salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el título III de esta Ley.

VI.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

VII.- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

VIII.- Los intereses pagados, sin ajuste alguno.

IX.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

X.- Los impuestos que se trasladen contribuyente.

XI.- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente

XII.- Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de ellos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año cuando la deducción se efectúe de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

XII.- Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley.

XIV.- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de esta Ley.

11



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 11 -

II-. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO SUJETO A REVISIÓN Y REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000.

A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria consistente copias al carbón de las facturas de ventas proporcionadas por el C. Rosendo Cerda de León en su carácter de tercera persona, se conoció que el contribuyente revisado omitió declarar para efectos del Impuesto al Valor Agregado, el Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 2'250,860.00 pesos, mismos que al ser comparados contra el Valor de Actos o Actividades declarados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 0.00 arroja una diferencia en cantidad de \$ 2'250,860.00 misma que se le dio a conocer en Acta Final de fecha 06 de Febrero de 2001, a folio del SP-1044 como se muestra a continuación:

PERIODO ENE-MZO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS	ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DECLARADOS	DIFERENCI A
2000	2'250,860.00	0.00	2'250,860.00

El total del valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% determinados y confrontados contra lo declarado es como a continuación se indica.

MES	VALOR TOTAL NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15%		
	DETERMINADOS	DECLARADOS	DIFERENCIA
2000			
ENERO	\$ 740,490.00	\$ 0.00	\$ 740,490.00
FEBRERO	998,930.00	0.00	998,930.00
MARZO	511,440.00	0.00	511,440.00
	----- ---	----- ----	----- ----
TOTAL	\$ 2'250,860.00	\$ 0.00	\$ 2'250,860.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 12 -

La cantidad de \$ 2'250,860.00 pesos que corresponde al valor total de loa actos o actividades realizados por el contribuyente revisado, los cuales se precisaron en base a la documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de las facturas de ingresos proporcionadas por el contribuyente cuyo análisis debidamente circunstanciado de las facturas de ingresos que amparan la obtención de dichos ingresos correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del período sujeto a revisión, la mencionada determinación y análisis se dio a conocer al contribuyente revisado en acta final de fecha 06 de Febrero de 2001,a folio número SP-1044 y SP-1045,así mismo el análisis de dicha cantidad se encuentra contenido en 2 cédulas de papeles de trabajo elaboradas por el visitador foliadas en forma económica de la 14 a la 15, de las cuales se le proporcionó una copia fotostática de cada una de ellas al C. Víctor Hugo Cerda de León en su carácter de tercera persona contribuyente revisado mismas que fueron tomadas como base por el auditor para determinar el total de Entradas según lo asentado en el folio número SP-1041 en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO PERIODO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL L31 DE MARZO DE 2000, y en las hojas número 3 y 4 de la presente resolución, por lo que se dan por reproducidas en todo su contenido y alcance para efectos de la determinación del presente resolución, por lo que se dan por reproducidas en todo su contenido y alcance para efectos de la determinación del presente apartado.

Los actos o actividades en cantidad de \$ 2'250,860.00 pesos fueron determinados de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción II segundo, tercer y cuarto párrafo, 5 primer párrafo, 14 fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

Artículo 1.- señala “ Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas Morales que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.....  
II.- “Presten servicios independientes.”

Segundo párrafo. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará en forma parte de dichos valores.

Tercer párrafo.- el contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al Impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los Artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.



**G**OBIERNO DEL **E**STADO DE **C**OAHUILA  
**S**ECRETARIA DE **F**INANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 13 -

Cuarto párrafo.- el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sea acreditable en los términos de esta Ley. En su caso, la contribuyente disminuirá del Impuesto a su cargo, el Impuesto que se le hubiere retenido.

Artículo 5.- primer párrafo.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuaran por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación. Los contribuyentes a que se refiere el título IV, Capítulo VI Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta efectuarán pagos provisionales trimestrales.

Artículo 14 fracción I “Para los efectos de esta ley se considera prestación de servicios independientes:

I. El transporte de personas o bienes.

Artículo 16 “Para efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país...”

Artículo 17. “En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidas los anticipos que reciba el prestador de servicios.”

Artículo 18. “ Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto”



**G**OBIERNO DEL **E**STADO DE **C**OAHUILA  
**S**ECRETARIA DE **F**INANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 14 -

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE  
PERIODO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000.

De la revisión practicada a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de compras y gastos así como al concentrado de compras y gastos proporcionadas por el C. Rosendo Cerda de León en su carácter de tercera persona, se conoció que el contribuyente revisado no declaró un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 88,668.91 pesos como a continuación se indica.

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	88,668.91
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	0.00
DIFERENCIA	88,668.91

La cantidad de Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado y no declarado en cantidad de \$ 88,668.91 a dicha cantidad se conoció en base al análisis efectuado a la documentación comprobatoria de compras y gastos proporcionadas por el contribuyente visitado por el período sujeto a revisión proporcionadas por el contribuyente revisado, al amparo de la Orden de Visita RIMS-026/2000 de fecha 05 de Junio del 2000, dicha orden fue girada y firmada por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, cuyo resumen mensual y trimestral es el siguiente:

PERIODO 2000 MES	I.V.A. ACREDITABLE REGISTRADO	I.V.A. ACREDITABLE DECLARADO	DIFERENCIA
ENERO	26,060.36	0.00	26,060.36
FEBRERO	31,580.95	0.00	31,580.95
MARZO	31,027.60	0.00	31,027.60
SUMA	88,668.91	0.00	88,668.91

El mencionado análisis de la cantidad de \$ 86,896.08 pesos se dio a conocer al contribuyente revisado en al amparo de la Orden de Visita RIMS-026/2000 de fecha 05 de Junio del 2000, en el folio número SP-1045 y SP-1046, así mismo el análisis de dicha cantidad se encuentra contenido en 15 cédulas de papeles de trabajo elaboradas por el visitador foliadas en forma económica del número 17 al 31, mismas que fueron utilizadas por el auditor para determinar el total de salidas para los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Morales del Régimen Simplificado de la cual se le



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 15 -

proporcionó una copia fotostática de ella al C. Víctor Hugo Cerda de León en su carácter de tercera persona del contribuyente visitado, la mencionada copia es parte integrante de la presente resolución, así como del expediente de papeles de trabajo.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$ 86,896.00 pesos el cual cumple con los requisitos que establece el Artículo 4 primer párrafo, fracción IV, párrafo séptimo, inciso a), b) y c) y 4-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.  
El artículo 4 señala.”

Primer párrafo.- “El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por Impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento”:

La fracción IV señala

“El monto identificado en términos de la fracción I de este Artículo y en su caso del cuarto párrafo del mismo adicionado con el monto que resulte en los términos de la fracción III que antecede será el impuesto acreditable del período por el que se realiza el ajuste a los pagos provisionales o del ejercicio según corresponda.”

El artículo 4 en la fracción IV séptimo párrafo señala que para que el impuesto se acreditable estará a lo siguiente:

Inciso a).- “que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del Artículo 32 de esta ley.” Inciso b).- “que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate en los términos de los artículos 24 fracción IX y 136 fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el Título II- A o en las Secciones ii Y iii DEL Capítulo vi del título IV de la citada Ley.”

Inciso c).- “que tratándose del Impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al Artículo 1-A dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley.”

El artículo 4-A señala:

“Los contribuyentes sujetos al régimen establecido en el título II-A o en la Sección II del Capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, determinarán el Impuesto al Valor Agregado a su



**G**OBIERNO DEL **E**STADO DE **C**OAUILA  
**S**ECRETARIA DE **F**INANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 16 -

cargo considerando como Impuesto trasladado y acreditable el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas en la citada Ley. Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.”

En virtud de que el contribuyente Valen Transportes de Personal, S.A. de C.V. no entero el pago de las contribuciones determinadas en el trimestre según se indica en el considerando único anteriormente citado y de acuerdo a lo establecido en los artículos 67, 67-A, 67-C, y 67-H de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el Artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio en que se liquida por lo que esta autoridad procede a calcular el monto de actualización y recargos correspondiente a su pago por el período de Enero a Marzo de 2000.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	ENERO A MARZO
ENTRADAS DETERMINADAS SEGÚN APÁRTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA A).- REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.	2'588,489.00
MENOS SALIDAS DETERMINADAS SEGÚN APARTADO 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA A).- REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.	1'151,495.00
IGUAL A BASE PARA EL CALCULO	1'436,994.00
MULTIPLICADA POR TASA APLICABLE ARTICULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE	35%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE LA RENTA	502,947.90
MENOS: PAGOS DEFINITIVAMENTE ENTERADOS	0.
IGUAL A : IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTORICO A CARGO	502,947.90
MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1160
IGUAL A : IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	561,289.85
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTORICO A CARGO	502,947.90
IGUAL A PARTE ACTUALIZADA	58,341.95





**G**OBIERNO DEL **E**STADO DE **C**OAUILA  
**S**ECRETARIA DE **F**INANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 17 -

B).- RESUMEN

IMPUESTO HISTORICO	502,947.90
MAS: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO EN PAGOS PROVISIONALES	58,341.95
IGUAL A : TOTAL DE IMPUESTO ACTUALIZADO	561,289.85

En virtud de que el contribuyente Valen Transportes de Personal, .S.A. de C.V. no entero el pago de las contribuciones determinadas en el trimestre según se indica en el considerando único anteriormente citado y de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 primer párrafo, fracción IV incisos a), b), y c) y 4-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el Artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio en que se liquida por lo que esta autoridad procede a calcular el monto de actualización y recargos correspondiente a su pago por el período de Enero a Marzo de 2000.

II IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A).- DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES A CARGO DEL PERIODO 2000.  
PERIODO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000.

CONCEPTO	ENERO A MARZO
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR EL QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A) VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	2'250,860.00
MLTIPLICADO POR LA TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	15%



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 18 -

IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 PRIMERPARRAFO FRACCIONES I, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	337,629.00
MENOS : IMPUESTO ACREDITABLE DETERMINADO SEGÚN APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	88,668.91
IGUAL AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO O A (FAVOR) DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 4-A 5, 2do. Y 3er PARRAFO DE LA LEY DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	248,960.09
DISMINUIDO POR: SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO O A (FAVOR)	248,960.09
MENOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO O A (FAVOR)	248,960.09
MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1160
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO	277,839.46
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO	248,960.09
IGUAL A PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	28,879.37



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 19 -

RESUMEN

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	248,960.09
PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES	28,871.37
TOTAL DE IMPUESTO ACTUALIZADO	277,839.46

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el capítulo del considerando único de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del mismo ordenamiento vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor Publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de los períodos que a continuación se reseñan: Los factores de actualización que se citan en las hojas 15 y 17 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

A).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION POR PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO Y PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PERIODO DE 2000 DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES, HASTA MARZO DE 2002.

CONCEPTO	ENERO A MARZO
PERIODO DE ACTUALIZACION.	ABRIL DE 2000 A MARZO DE 2002
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES MAS RECIENTE DEL PERIODO	354.434
DEL MES DE:	MARZO DE 2002
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	08 DE MARZO DE 2002
DIVIDIDO ENTRE: INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	317.595
DEL MES DE:	MARZO DE 2000



**G**OBIERNO DEL **E**STADO DE **C**OAHUILA  
**S**ECRETARIA DE **F**INANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 20 -

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE ABRIL DE 2000
IGUAL AL FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1160

**IV.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente VALEN TRANSPORTES DE PERSONAL, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos I y II de la presente liquidación, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, las contribuciones omitidas y actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes, en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de abril de 2000 hasta el mes de Marzo de 2002, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

1.- RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO 2000	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO A MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2000	277,839.46	19.93%	55,373.40
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2001	277,839.46	25.50%	70,849.00
ENERO A MARZO	ENERO A MARZO	2002	277,839.46	3.96%	11,002.44
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS DE PAGOS PROVISIONALES HATA MARZO DE 2002.					137,224.90

2.- RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES

*[Firma manuscrita]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 21 -

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO 2000	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
-----	ABRIL A DICIEMBRE	2000	561,289.85	19.93%	111,865.06
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2001	561,289.85	25.50%	143,128.91
ENERO A MARZO	ENERO A MARZO	2002	561,289.85	3.96%	22,227.07
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS DE PAGOS PROVISIONALES HATA MARZO DE 2002.					277,221.04

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2000.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6°. De la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1999, y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL PERIODO 2000		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ABRIL	2.07%	07 DE ABRIL DE 2000
MAYO	2.15%	23 DE MAYO DE 2000
JUNIO	2.00%	07 DE JUNIO DE 2000
JULIO	2.43%	28 DE JUNIO DE 2000
AGOSTO	2.39%	9 DE AGOSTO DE 2000.
SEPTIEMBRE	2.31%	12 DE SEPTIEMBRE DE 2000
OCTUBRE	2.30%	6 DE OCTUBRE DE 2000
NOVIEMBRE	2.06%	25 DE OCTUBRE DE 2000
DICIEMBRE	2.22%	30 DE NOVIEMBRE DE 2000
TOTAL	19.93%	



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 22 -

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6°. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2000, y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL PERIODO 2001		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	2.22%	19 DE ENERO DE 2001
FEBRERO	1.83%	19 DE ENERO DE 2001
MARZO	2.66%	27 DE FEBRERO DE 2001
ABRIL	3.00%	26 DE ABRIL DE 2001
MAYO	2.30%	08 DE MAYO DE 2001.
JUNIO	2.31%	04 DE JUNIO DE 2001
JULIO	2.42%	11 DE JULIO DE 2001
AGOSTO	2.10%	3 DE AGOSTO DE 2001
SEPTIEMBRE	2.78%	10 DE SEPTIEMBRE DE 2001
OCTUBRE	1.28%	5 DE OCTUBRE DE 2001
NOVIEMBRE	.98%	01 DE NOVIEMBRE DE 2001
DICIEMBRE	1.62%	04 DE DICIEMBRE DE 2001
TOTAL	25.50%	

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6°. De la Ley de Ingresos de al Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de Enero de 2002, y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.



**G**OBIERNO DEL **E**STADO DE **C**OAHUILA  
**S**ECRETARIA DE **F**INANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 23 -

RECARGOS POR EL PERIODO 2002		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	1.55%	21 DE ENERO DE 2002
FEBRERO	1.79%	11 DE FEBRERO DE 2002
MARZO	.62%	28 DE FEBRERO DE 2002
TOTAL	3.96%	

RESUMEN

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPORTE
IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	561,289.85	277,839.46	839,129.31
RECARGOS	277,221.04	137,224.90	414,445.94
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	838,510.89	415,064.36	1'253,575.25

SON: ( UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)

EN CONSECUENCIA ESTA AUTORIDAD PROCEDE A DETERMINAR EL CREDITO FISCAL A CARGO DEL ACCIONISTA EL C. CARLOS ALBERTO PORRAS RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE SOLIDARIO CONFORME A LO SIGUIENTE:

Con fundamento en el Artículo 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del citado artículo del Código Fiscal de la Federación vigente ,se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del C. CARLOS ALBERTO PORRAS RODRÍGUEZ en proporción al 20% del adeudo total según lo establecido el acta constitutiva, en la cual señala su participación era por 10 acciones de un total de 50 .



**G**OBIERNO DEL **E**STADO DE **C**OAHUILA  
**S**ECRETARIA DE **F**INANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 24 -

RESUMEN

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPORTE
IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	112,257.97	55,567.90	167,825.87
RECARGOS	55,444.21	27,444.98	82,889.19
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	167,702.18	83,012.88	250,715.06

SON: ( DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 06/100 M.N.)

**CONDICIONES PAGO.**

Las contribuciones determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Marzo del 2002; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas Actualizadas y los recargos sobre las mismas, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados para el periodo de 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000, a partir del mes de Abril de 2000 hasta el mes de Marzo del 2002 respectivamente.

En el caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas de Saltillo, actualizará el importe de las contribuciones y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación.





**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
DE SALTILLO.  
OFICIO No. LSFS/222/2004  
EXPEDIENTE: P.F.PORA-730924  
P.M. VTP-950130

- 25 -

Así mismo se hace de su conocimiento que esta resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma de conformidad con el artículo 121 primer Párrafo y 207 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN



C.P. JOSÉ ARMANDO LOPEZ FRAYRE

Túrnese el original con firma autógrafa de la presente resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo, para efectos de su notificación, control y cobro, solicitando que una vez notificada la presente se devuelva a esta Secretaría de Finanzas un ejemplar del oficio del Acta de notificación correspondiente.

c.c.p. Subdirector de Fiscalización  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO  
c.c.p. Expediente. PMRA/jfsf

